

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA

- 9 OCT 1996

ARTICULO 1º.- Todos los propietarios de perros están obligados, entre los tres (3) y los seis (6) meses de edad de éstos, a identificarlos y registrarlos ante la Autoridad Sanitaria Municipal.-

ARTICULO 2º.- La Municipalidad de Ushuaia, a través del organismo competente, habilitará un registro permanente donde figurarán entre otros, datos de interés:

- a) Nombre y apellido del propietario.
- b) Domicilio.
- c) Número de documento.
- d) Número de registro del can.
- e) Raza, nombre, sexo, pelaje, edad.
- f) Constancia de tratamientos sanitarios.

ARTICULO 3º.- La autoridad competente entregará al propietario una chapa identificatoria y una cédula de identificación con los datos consignados en el registro, dicha cédula acreditará la propiedad del can ante el Municipio y será presentada toda vez que le sea requerida por la autoridad actuante.-

ARTICULO 4º.- Es obligatoria la presentación del perro y de la cédula canina en forma y oportunidad que las autoridades de aplicación determine.-

ARTICULO 5º.- Constituye obligación de devolución de todo perro capturado en la vía pública la presentación de la cédula canina que acredite la pertenencia del mismo.-

ARTICULO 6º.- Cuando se produjeran accidentes o mordeduras producidas por un perro vagabundo o cimarrón que no estuviera registrado, cumplido el término prescripto para la observación veterinaria, el mismo será considerado peligroso para la comunidad por su agresividad ordenándose su sacrificio, no dando lugar a reclamo alguno por su tenencia o propiedad.-

ARTICULO 7º.- Todo perro capturado en las condiciones que determina el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 560 o en infracción a la Ley N° 126, que fuera reclamado por su propietario y no estuviera registrado, deberá cumplimentar, antes de su entrega, los trámites del registro correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.-

ARTICULO 8º.- El incumplimiento por parte del propietario del registro del perro en tiempo y forma, será sancionado con multa no inferior a 50 U.F.A. por can no registrado.-

ARTICULO 9º.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 118 y toda otra norma que se

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSANA TORRES
A/C de la Dirección

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

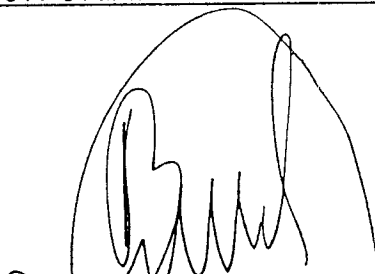
oponga a la presente.-


ARTICULO 10°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1673/96 .-

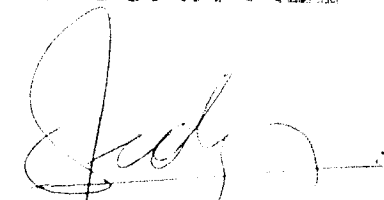
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 25/09/96

C. D.
jam2.
J.

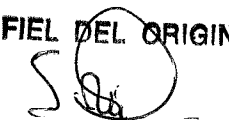

CARLOS BUSCAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante


MONICA GRACIELA MENDOZA
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
A CA : GJ DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe de Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

-9 OCT 1996

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia el día 25 de Septiembre de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que todos los propietarios de perros están obligados, entre los tres (3) y los seis (6) meses de edad de éstos, a identificarlos y registrarlos ante la Autoridad Sanitaria Municipal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101, Inciso 1) de la Ley Nº236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1673 /96, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establece que todos los propietarios de perros están obligados, entre los tres (3) y los seis (6) meses de edad de éstos, a identificarlos y registrarlos ante la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTICULO 2º.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1372 /96.

mf.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ
A/C de la Dirección

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

Lic. JUAN MANUEL ROMANO
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia